

IEC/CG/219/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEC/CG/200/2023 QUE APROBÓ EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA AJUSTAR LAS FECHAS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA CONSULTIVA Y SUS ANEXOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve el cambio de fecha de la etapa consultiva a personas con discapacidad, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.



- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo INE/CG529/2023.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de

dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XI. El veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022), fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG728/2022, mediante el cual se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia de estructura de los Organismos Públicos Locales.
- XII. En fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/176/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la ratificación, designación, encargadurías de despacho y remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/188/2023, por el que resolvió la designación de la persona Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, designando a Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

- XIV. En fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el Consejo General dictó el Acuerdo IEC/CG/200/2023 por el que se aprobó el Programa de Trabajo para la realización de la Consulta a personas con discapacidad.
- XV. En fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se aprobó por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el Acuerdo IEC/CG/214/2023 por el que se designó a la licenciada Eneida Leonor Sánchez Zambrano como Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión de este Instituto Electoral.
- XVI. El catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) fue aprobado el Acuerdo IEC/CG/216/2023 por el que se facultó a la Comisión de Paridad e Inclusión para proponer al Consejo General para su discusión y en su caso aprobación, los ajustes convenientes en los términos del considerando DÉCIMO QUINTO a efecto de mejor proveer la ruta de trabajo contenida en el Acuerdo IEC/CG/199/2023 e IEC/CG/200/2023, considerando la disposición presupuestal del Instituto, así como imprevistos logísticos y operativos que se presenten en el desarrollo de los trabajos respectivos.
- XVII. En fecha (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión recibió Oficio interno IEC/LBO/94/2023 de la Presidenta de la Comisión de Paridad e Inclusión, Consejera Leticia Bravo Ostos donde solicitó informe sobre las acciones en la etapas de las consultas y en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración la situación presupuestal para el desarrollo de las consultas citadas.
- XVIII. En fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante Oficio Interno No. SE/725/2023, a la Dirección Ejecutiva de Administración información relativa al informe presupuestal del gasto realizado en las sesiones informativas en las consultas a pueblos y/o comunidades afromexicanas, así como un informe respecto la suficiencia de recursos para llevar a cabo de manera exitosa y puntual las consultas mencionadas.
- XIX. En respuesta a lo señalado en el numeral que precede, mediante oficio DEA/426/2023, el diecisiete (17) de noviembre del año en curso, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto

Electoral, manifestó medularmente que, no se cuenta con suficiencia de recurso para poder llevar a cabo las consultas aprobadas para personas con discapacidad y la dirigida a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

- XX. Mediante Sesión de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Paridad e Inclusión aprobó la propuesta presentada por la Unidad Técnica respectiva, en relación al cambio de fecha de la etapa consultiva a personas con discapacidad, a efecto de mejor proveer la ruta de trabajo contenida en los acuerdos que aprobaron la celebración de las consultas tanto a personas con discapacidad y personas pertenecientes a grupos y/o comunidades indígenas y afroamericanas.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Conforme a los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Local, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el inciso c) del mencionado numeral, señala que el Instituto contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la Ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales; concurrirán con voz y sin voto los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

CUARTO. Que, el artículo 309, numeral 1 del referido Código Electoral, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Local.

QUINTO. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece.

SEXTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del Estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de

los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327 y 329 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

OCTAVO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha Ley.

NOVENO. Que, de acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto; proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y demás titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

DÉCIMO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva General será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la o el Consejero Presidente el cual fungirá como representante legal del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo y tiene facultades para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; tendrá facultades para suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la Presidencia del Consejo General.

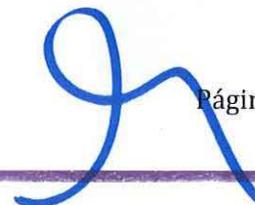
DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 35 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, señala que la Comisión de Paridad e Inclusión tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, grupos LGTBTTIQ+, personas con discapacidad, pueblos originarios y afromexicanos, juventudes, personas adultas mayores y cualquier grupo históricamente vulnerado, con la finalidad de implementar acciones que contribuyan a visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México en el año de 1981, establece en su artículo 2 lo siguiente: *cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

De igual manera, en el artículo 25 del referido Pacto, se señala que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo referido en el párrafo precedente, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El mismo Pacto establece también que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. Dispone también, que la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



DÉCIMO TERCERO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, refiere en su artículo 1 que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En cuanto a la participación en la vida política y pública de las personas con discapacidad, el artículo 29 de la referida Convención, establece a la letra, lo siguiente:

"Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

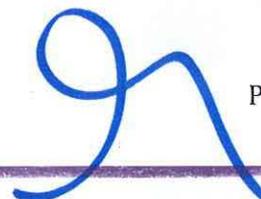
i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;



ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones."

DÉCIMO CUARTO. Que, por lo que hace a la normatividad interna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

DÉCIMO QUINTO. Por lo que hace a la Constitución Política del Estado de Coahuila, en el artículo 7 se dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas.

De igual manera, el artículo 7°-E de la propia Constitución Local dispone que el principio de inclusión social es la base del Estado social de derecho y que las personas gozan de los derechos sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, identidad de género, orientación sexual, idioma, religión, opinión, discapacidades, condición social, de salud y cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMO SEXTO. Que la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad vigente en el Estado de Coahuila dispone en su artículo 4 que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Según la Ley de referencia, las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable y consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia

atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. En cuanto al tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que surge la obligación de consulta a personas con discapacidad señalando que esa exigencia consiste en superar un modelo rehabilitador de discapacidad, en donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda, favoreciendo un modelo social en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la Suprema Corte señala en diversas acciones de inconstitucionalidad que la ausencia de una consulta en cuestiones relacionadas con discapacidad, significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades volviendo, de alguna forma, a un modelo rehabilitador o asistencialista considerando que el derecho a la consulta se encuentra estrechamente vinculado con los principios generales de autonomía e independencia previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como su derecho de igualdad ante la ley y su derecho a la participación en la vida política y pública.

DÉCIMO OCTAVO. El máximo tribunal constitucional del país ha establecido una serie de requisitos mínimos para garantizar la validez y participación de las personas con discapacidad en la aprobación de alguna medida legislativa relacionadas directamente con la inclusión y participación de dicho grupo de personas, siendo estas las siguientes:

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.



- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

DÉCIMO NOVENO. En este sentido, aún y cuando la Suprema Corte hace referencia solamente a medidas de carácter legislativo y a la participación de personas con discapacidad durante el proceso legislativo en sí, ello no exime a las autoridades administrativas a realizar dichos ejercicios consultivos tratándose de disposiciones o medidas administrativas que regulen la participación de las personas con discapacidad.

En relación a lo anterior, el artículo 60 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad vigente en la entidad, señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.

VIGÉSIMO. En razón de lo anterior el Consejo General ha estimado que la consulta que se realice a personas con discapacidad debe tener por objetivo recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de personas con discapacidad en el Estado de Coahuila sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos temáticos en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento apruebe el Instituto Electoral para implementar durante el Proceso Electoral 2024.

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, en atención al contenido del Acuerdo IEC/CG/200/2023 mediante el cual se aprobó el programa de trabajo para la realización de la consulta con personas con discapacidad, entre lo que destaca, las etapas para la realización de las consultas, mismas que son: *preparativa y de acuerdos previos; informativa; deliberativa; de consulta y de valoración de propuestas y seguimientos de acuerdos.*

Por lo que se estableció una calendarización de actividades de la consulta, posteriormente, el Consejo General al emitir el Acuerdo IEC/CG/216/2023 aprobó facultar a la Comisión de Paridad e Inclusión, para proponer a dicho Consejo, para su

discusión y, en su caso, aprobación, los ajustes convenientes con el fin de mejor proveer la ruta de trabajo contenida en los diversos proveídos IEC/CG/199/2023 e IEC/CG/200/2023; lo anterior, considerando la disposición presupuestal del Instituto, así como imprevistos logísticos y operativos que se presenten en el desarrollo de los trabajos respectivos.

Atendiendo a dicha facultad otorgada, la Comisión de Paridad e Inclusión podrá desplegar las actuaciones atinentes con el fin de atender debidamente el objeto y misión de la consulta, en apego a los instrumentos internacionales aplicables, así a como los criterios jurisprudenciales y demás normatividad aplicable, observando en todo momento la disponibilidad y suficiencia presupuestaria del Instituto, de tal suerte que, esta configuración de acciones pueden recaer de manera enunciativa más no limitativa, en adecuar, actualizar y/o modificar la ruta de trabajo en cuanto a la calendarización de actividades y demás consideraciones previamente establecidas, coadyuvando así a la salvaguarda de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.

En razón de lo antes expuesto, y ante la imposibilidad de llevar a cabo la ruta aprobada para el desarrollo de las consultas de referencia a consecuencia de la falta presupuestal, y con la autorización que previamente fue concedida a la Comisión de Paridad e Inclusión, es que se estima pertinente someter a consideración del Pleno del Consejo General las adecuaciones a realizar al Programa de Trabajo, relacionadas única y exclusivamente a las reuniones con las personas con discapacidad, así como la flexibilización de las modalidades para realizarlas, sin perjuicio de las que posteriormente pudieran ser necesarias.

Por lo anterior se considera oportuno señalar que las citadas reuniones podrán tener verificativo del cuatro (04) al ocho (08) de diciembre del presente año, de manera presencial y/o virtual; modalidades las anteriores, que se adoptan con el fin de potencializar el acceso y participación plena de la ciudadanía que forma parte de este grupo.

Con finalidad de que las Consejerías deliberen la mejor ruta de trabajo en favor de la implementación de la Consulta a personas con Discapacidad en su etapa consultiva se propone lo siguiente:

Realización de Mesa de Trabajo o Foro Estatal con sede presencial en Saltillo el ocho (08) de diciembre a las once horas (11:00) y de manera simultánea de forma virtual en todo el Estado. y/o en su caso de contar con suficiencia presupuestal foros regionales

en modalidad presencial y/o virtual de la semana del cuatro (04) al ocho (08) de diciembre a las once horas (11:00).

Región	Municipios	Modalidad
Norte Sede: Piedras Negras 04 de diciembre 11:00 horas	Allende, Nava, Zaragoza, Hidalgo, Piedras Negras, Acuña, Villa Unión, Morelos, Guerrero y Jiménez.	Presencial y/o virtual
Carbonífera Sede: Sabinas 05 de diciembre 11:00 horas	Sabinas, Múzquiz, Juárez, Progreso y San Juan de Sabinas.	Presencial y/o virtual
Centro- Desierto Sede: Monclova 06 de diciembre 11:00 horas	Monclova, Castaños, Frontera, San Buenaventura, Escobedo, Abasolo, Candela, Sacramento, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, Cuatro Ciénegas y Sierra Mojada.	Presencial y/o virtual
Laguna Sede: Torreón 07 de diciembre 11:00 horas	Torreón, Matamoros, Viesca, San Pedro y Francisco I. Madero.	Presencial y/o virtual
Sureste Sede: Saltillo, Coahuila 08 de diciembre 11:00 horas	Saltillo, Arteaga, Ramos Arizpe, Parras y General Cepeda	Presencial y/o virtual

Así, en razón de lo motivado en este acuerdo se propone modificar a las fechas de la etapa consultiva, y consecuentemente, resulta indispensable armonizar los procesos, procedimientos y documentos que forman parte del Programa de Trabajo y que corresponden a la Convocatoria a la consulta; a los Observadores; el Protocolo, cuestionario y el Cuadernillo, de la consulta a personas con discapacidad mismos que se agregan como anexos a este acuerdo, y que forman parte integral del presente instrumento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral; 27, numeral 5, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, numeral 1, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333 numeral 1 incisos a), d), cc) y dd), 334, 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) y 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones, 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los ajustes a las fechas del Programa de Trabajo para la realización de la consulta a personas con discapacidad, contenidos en el Considerando VIGÉSIMO PRIMERO del presente instrumento, aprobadas mediante Acuerdo IEC/CG/200/2023.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a la Convocatoria de la consulta y la correspondiente a los Observadores de la misma; el Protocolo y el Cuadernillo, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento mediante oficio y con copia simple del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión de este Instituto Electoral Local, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado por Mayoría de seis votos del Consejero Presidente, Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano y las Consejerías Electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz y un voto en contra de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, con la presentación de Voto Particular que consta de ocho (8) fojas útiles por su anverso, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE

Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IEC/CG/200/2023 QUE APROBÓ EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA AJUSTAR LAS FECHAS CORRESPONDIENTES A SU ETAPA CONSULTIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, primer párrafo, fracción I, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, presento VOTO PARTICULAR respecto de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el Consejo General dictó el Acuerdo IEC/CG/200/2023 por el que se aprobó el Programa de Trabajo para la realización de la Consulta a personas con discapacidad.
- II. El catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) fue aprobado el Acuerdo IEC/CG/216/2023 por el que se facultó a la Comisión de Paridad e Inclusión para proponer al Consejo General para su discusión y en su caso aprobación, los ajustes convenientes en los términos del considerando DÉCIMO QUINTO a efecto de mejor proveer la ruta de trabajo contenida en el Acuerdo IEC/CG/199/2023 e IEC/CG/200/2023, considerando la disposición presupuestal del Instituto, así como imprevistos logísticos y operativos que se presenten en el desarrollo de los trabajos respectivos.
- III. En fecha (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión recibió Oficio interno IEC/LBO/94/2023 de la Presidenta de la Comisión de Paridad e Inclusión, Consejera Leticia Bravo Ostos donde solicitó informe sobre las acciones en la etapas de las consultas y en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración la la situación presupuestal para el desarrollo de las consultas citadas.
- IV. En fecha quince (15) de noviembre del año dos mi veintitrés (2023), el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante Oficio Interno No.

SE/725/2023, a la Dirección Ejecutiva de Administración información relativa al informe presupuestal del gasto realizado en las sesiones informativas en las consultas a pueblos y/o comunidades afromexicanas, así como un informe respecto la suficiencia de recursos para llevar a cabo de manera exitosa y puntual las consultas mencionadas.

- V. En respuesta a lo señalado en el numeral que precede, mediante oficio DEA/426/2023, el diecisiete (17) de noviembre del año en curso, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, manifestó medularmente que, no se cuenta con suficiencia de recurso para poder llevar a cabo las consultas aprobadas para personas con discapacidad y la dirigida a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- VI. Mediante sesión de fecha 24 de noviembre de 2023, la Comisión de Paridad e Inclusión aprobó la propuesta presentada por la Unidad Técnica respectiva, en relación al cambio de fecha de la etapa consultiva a personas con discapacidad, a efecto de mejor proveer la ruta de trabajo contenida en los acuerdos que aprobaron la celebración de las consultas tanto a personas con discapacidad y personas pertenecientes a grupos y/o comunidades indígenas y afromexicanas.

CONSIDERANDOS:

Desde que inició el proceso para ver la viabilidad de realizar las diversas consultas fue mi postura inicial que dicha actividad tenía que realizarse bajo óptimas condiciones y en diversas ocasiones manifesté mi desacuerdo debido a que no se contaba con el personal ni la disponibilidad presupuestaria necesaria para poder llevar a cabo el ejercicio de la consulta con los requisitos mínimos de validez.

Desde mi perspectiva lo mas adecuado hubiera sido que paralelo a las actividades del proceso electoral se desarrollaran trabajos de proyección y organización de las consultas, sin embargo, fue hasta el 26 y 27 de junio del presente que se recibieron proyectos de calendarización de los trabajos correspondientes y hasta el 15 de agosto fue convocada reunión de trabajo de la Comisión de Paridad para su análisis y discusión.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

En esta reunión la opinión técnica de la Secretaría de la Comisión confirmó que dicha Unidad no se encontraba con las condiciones óptimas para operar y ejecutar dichas consultas, señalando que se requería de personal adicional además de disponibilidad presupuestaria, teniendo como resultado de esa reunión que el proyecto en mención fuera rechazado mediante voto en contra de dos consejerías integrantes de la Comisión de Paridad.

Es importante recalcar que como se señala en los diversos acuerdos, la Suprema Corte ha establecido una serie de requisitos mínimos para garantizar la validez y participación de las personas con discapacidad en la aprobación de alguna medida legislativa relacionadas directamente con la inclusión y participación de dicho grupo de personas, siendo estas las siguientes:

- **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

No obstante lo anterior el día 24 de octubre mediante Sesión de Consejo General se votó el Acuerdo IEC/CG/200/2023 por el que se aprobó el Programa de Trabajo para la realización de la Consulta a personas con discapacidad, mismo que en su momento acompañé, con la intención de destrabar los trabajos a la brevedad, y teniendo confianza en lo que se había comentado en reuniones previas en el sentido de dejar asentado un compromiso institucional de cumplir los objetivos en tiempo y forma.

Sin embargo el pasado 10 de noviembre se nos entregó un informe que cito a continuación, en el que se establece que existen las siguientes actividades que no se han llevado a cabo en el mes de octubre:

- I. Identificación de asociaciones y personas con discapacidad
- II. Acercamiento a representantes de las asociaciones y personas con discapacidad y las personas de apoyo (mediante reuniones, pláticas o mesas de trabajo)
- III. Gestiones con autoridades con la finalidad de recabar información, solicitud de apoyos y asesorías y desarrollo de temas propios de la consulta (tribunal local, congreso del estado, comisión de derechos humanos de Coahuila, instituto nacional, expertos).
- IV. Análisis de normas y criterios jurisdiccionales en materia de los derechos político-electorales de las personas sujetas de consulta
- V. Diseño web por parte de la Dirección de Comunicación Social
- VI. Aprobación del Diseño web para el micrositio para la Consulta (mismo que no se pidió al área correspondiente de la Dirección de Comunicación Social)
- VII. Diseño de la metodología y mecanismos de captura e integración de información para la revisión y análisis de los resultados de la Consulta



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- VIII. Elaboración y revisión de la Convocatoria de la consulta y Acuerdo para su presentación (no se aprobó en comisión al no contar con las condiciones óptimas)
- IX. Aprobación de Acuerdo para su presentación
- X. Aprobación de la Convocatoria de la consulta
- XI. Elaboración de los documentos requeridos para la consulta, formularios, formatos.
- XII. Aprobación de los formatos de convocatorias de captura e integración de información para la revisión y análisis de los resultados de la Consulta
- XIII. Registro de Observadoras y Observadores de la Consulta
- XIV. Propuesta de intérpretes y tipos de lenguajes, así como su aprobación
- XV. Desarrollo de la campaña de difusión a través de los medios de comunicación con los que cuente la institución
- XVI. Capacitación al personal del IEC
- XVII. Capacitación a Observadoras y Observadores de la Consulta

Como se puede observar hay actividades preponderantes que no se realizaron en el tiempo aprobado para realizarlas, en el entendido que si se tenía contemplado realizarlas en octubre, el día fatal para realizarlas sería el último día de ese mes; por lo que la modificación en las fechas para la realización de esas actividades se debió acordar y aprobar por Consejo antes de la fecha fatal contemplada para su realización, es decir, antes del 31 de octubre. Ahora bien, es importante mencionar que aún con la modificación algunas de esas actividades no realizadas en el plazo previsto ya no son susceptibles de subsane. Esto me lleva a concluir que actualmente nos encontramos ante el escenario de un incumplimiento del acuerdo IEC/CG/200/2023 aprobado por el Consejo General de este Instituto y que aun que el día de hoy se aprueben modificaciones en los plazos no alcanza para eximir del hecho de que las actividades ya se incumplieron y algunas no van a poder llevarse a cabo

Aunado a ello, las circunstancias para llevar a cabo las consultas desde antes de la aprobación y las circunstancias actuales son las mismas o son aún mas precarias, por el momento en el que nos encontramos y el tiempo que falta para el inicio del proceso electoral, razón por la que me veo impedida de poder acompañar el acuerdo que se proponen toda vez que desde mi perspectiva y en atención al respeto que le debemos a los grupos que convocamos en las consultas no encuentro en los argumentos plateados dentro del acuerdo ninguna razón objetiva para modificar los plazos y términos a los



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

que este Instituto se había comprometido a realizar las consultas, esto ya que de manera deliberativa y con un trabajo de planeación se tomó el acuerdo para realizar las consultas, así se comunicó a la comunidad y se hicieron trabajos preparatorios.

Los grupos para los cuales van dirigidas estas consultas, han sido vulnerados por la sociedad y no se les ha reconocido sus derechos de manera plena, así mismo han sufrido a lo largo de muchos años un sin fin de violaciones a sus derechos fundamentales, la defensa de los derechos humanos de parte de los organismos electorales, como lo es este ope, implica un compromiso real con estas personas para que puedan obtener un pleno ejercicio de sus derechos político electorales, por lo que cualquier elemento que termine por vulnerar, disminuir o no tomar en consideración su opinión para que puedan desarrollarse plenamente en la vida democrática del estado es algo que no podemos permitir

El respeto que merecen estos grupos y todas las personas que hasta el momento decidieron participar activamente en las consultas me impide el día de hoy realizar cualquier modificación e invito a que el órgano se comprometa a cumplir a cabalidad lo pactado y realicen los esfuerzos necesarios para llevar a cabo dichas labores, ya que hacer algo contrario implica un retroceso en la defensa de los derechos de los grupos vulnerables.

Quiero recalcar que las consultas como instrumento de insumo para garantizar los derechos político electorales de los grupos históricamente vulnerados, deben tomarse con total seriedad, no comparto la idea de que se haga el esfuerzo de intentar hacer algo para no caer en una omisión, desde mi opinión es igual o mas grave realizarlas sin poder garantizar el cumplimiento de todos los requisitos y directrices jurisdiccionales, esto permitirá a lo mucho que públicamente nos presentemos desde el foro que presta ser autoridad electoral, una buena intención, pero nuestras facultades y responsabilidades nos obligan a un cumplimiento cabal, no a intenciones diversas disfrazadas de intenciones.

Manifiestar tambien que la falta del titular o encargado del área de paridad del Instituto no es un obstáculo para que la comisión realice los trabajos y todos los esfuerzos necesarios para llevar a cabo sus labores, realizar las sesiones en las fechas y horas que sean necesarias asi como anteponer la agenda del instituto a las agendas personales para así fortalecer el trabajo que se realiza en dicha comisión, que tiene tan importante labor, es por eso por lo que solicito atentamente sea reconsiderado el presente voto.

Por último, creo firmemente que debemos ser serios con el cumplimiento de lo que nos comprometemos, ser congruentes con lo que decimos en el ámbito interno institucional y en público, porque una labor tan importante como el desarrollo de consultas a grupos históricamente vulnerados, no debe realizarse para salir del paso, porque eso implicaría una falta de respeto grave a estos grupos y sobre todo, en un extremo en el que no debemos caer, pudiera implicar un acto que pudiera vulnerarlos aún más o violentarlos, pero ahora institucionalmente.

En tal sentido solicito se adjunte como engrose del acuerdo indicado al rubro el presente voto particular presentado en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el art 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.



MTRA. BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA

CONSEJERA ELECTORAL